

VIEDMA, 05 MAR 2014

VISTO, lo establecido en el Artículo 12 de la Ley I N° 4926; el Artículo 16 punto i) de la ley I N° 4925 y la Resolución ART N° 030/2014; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en primer término, deroga los incisos 44 y 45 del Artículo 55 de la Ley 2407;

Que de acuerdo al Artículo 16 punto i), se establece la alícuota que deben tributar en concepto del Impuesto de Sellos, para la compraventa de vehículos 0 Km celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro;

Que mediante la Resolución ART N° 30/2014 se definió a las Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia como aquellas que, encontrándose inscriptas en el Registro de Comerciantes Habitualitas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, posean la sede principal de los negocios, sucursal, agencia, o puntos de venta en ésta Provincia;

Que en esta oportunidad es necesario definir cuando se tiene por cumplido el requisito de la registración previa a nombre del concesionario cuando se trata de vehículos 0km;

Que asimismo es necesario considerar el caso particular de las operaciones llevadas a cabo bajo la modalidad de Planes de Ahorro que se gestionan y perfeccionan a través de concesionarios oficiales pero cuya facturación se realiza directamente desde las empresas terminales de la industria automotriz;

Que en el caso de la compra-venta de vehículos usados realizados a través de concesionarios oficiales corresponde interpretar qué se entiende por inmediata transferencia ante el RNPA, dado que los plazos de venta de las unidades usadas que dichos intermediarios reciben como parte de pago pueden variar en sus plazos dependiendo de la realidad del mercado del usado en cada momento;

Que el artículo 5° del Código Fiscal (Ley I N° 2686) el Director General se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Entiéndase que el requisito de la registración previa del bien a nombre de un concesionario oficial radicado en la Provincia de Río Negro, se

tendrá por cumplimentado cuando el concesionario emita el Certificado de Tránsito del Automotor (CETA) y la factura de venta del bien por su propia cuenta y orden.

ARTICULO 2º: Entiéndase alcanzado por el beneficio del Artículo 16 punto i) de la ley I N° 4925, las operaciones efectuadas bajo la modalidad de Planes de Ahorro, cuya facturación se realice directamente por las fábricas de la industria automotriz y de motovehículos siempre y cuando la factura de venta consigne que la unidad fue entregada por un concesionario oficial radicado en la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 3º: Entiéndase que en la compra-venta de vehículos usados celebrados por intermedio de concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, la inmediata transferencia a que hace alusión el Artículo 16 inciso i) punto a) 2) de la ley 4925, operará siempre que se realice la misma dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos contados desde la primera rúbrica del Contrato de Transferencia e inscripción del Dominio (Formulario 08 RNPA).

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 197

Fdo. Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Rributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO